

121

CONTRATO DE CONCESION 01-96

Entre los Suscritos, LEONOR SERRANO DE CAMARGO con Cédula de Ciudadanía número 20'017.496, expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Gobernadora del Departamento de Cundinamarca y como tal como su representante legal, de acuerdo con lo establecido en artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1996, quien para los efectos del presente documento se denominará "EL DEPARTAMENTO", por una parte, y por la otra MARIO ALBERTO HUERTAS COTES con Cédula de Ciudadanía número 19'146.113, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del consorcio CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA, integrado por Mario Alberto Huertas Cotes, Aguilar y Cia Ltda. Construcciones, Pavimentos Colombia Ltda., Construcciones Carrillo Caycedo Ltda. Conca y Ltda., Ingenieros Constructores e Intervenores Ltda. (Icein Ltda.) y Estudios Técnicos S.A. de acuerdo con el documento de constitución suscrito por los consorciados y reconocido ante el Notario Cuarentay Uno del Circulo de Santafé de Bogotá D.C. el veintiocho (28) de de septiembre de mil novecientos noventa y seis, (1996) debidamente autorizado; según artículo sexto de el acuerdo de constitución y que para los efectos del presente contrato se denominará "EL CONCESIONARIO", quien declara bajo la gravedad del juramento que ninguno de los integrantes del consorcio se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos acordado celebrar el contrato adjudicado por resolución No 01832 del trece de noviembre de 1996, previa licitación No SOP-02-96 sujeto a las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 32, numeral 4o. de la Ley 80 de 1993 y la ley 105 de 1994, lo ofrecido en la propuesta objeto de adjudicación de Licitación Pública SOP-02-96 en concordancia con los respectivos pliegos de condiciones y con este contrato, los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera "Chia - Mosquera - Girardot y Ramal al municipio de Soacha".

PARAGRAFO PRIMERO: El alcance físico básico comprende:

A.- Realizar, los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de cuatro (4) puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de los siguientes sectores:

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos

COPIA DE ORIGINAL
RECEBIDA EN LA SECRETARIA DE VIAS
27 NOV 1996
TURTAY DE AMBROSIO

A.1.- Chía - Cota - Siberia - Funza - Mosquera, con punto de partida al iniciar la variante de Chía. Este sector incluye la variante de Chía en toda su longitud.

A.2.- Ramal al municipio de Soacha, terminando en el cruce con la carretera Mosquera - Girardot.

B.- Realizar, los estudios, diseños definitivos, rehabilitación, mantenimiento y operación de los siguientes sectores:

B.1. Mosquera - La Mesa.

B.2. -La Mesa - Tocaima.

C.- Realizar, los estudios, diseños definitivos, rehabilitación, mantenimiento y operación del siguiente sector:

Tocaima - Girardot, con punto final frente a las instalaciones del SENA en esta última ciudad.

D.- Construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura para la operación, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento anexo al presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efecto de entrada en operación se establecen los siguientes alcances:

Tramo A.- Chía - Siberia - Mosquera.

Tramo B.- Mosquera - La Mesa / Ramal al municipio de Soacha.

Tramo C.- La Mesa - Tocaima.

Tramo D.- Tocaima - Girardot.

PARAGRAFO TERCERO: En este contrato el Alcance físico adicional será:

Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de la segunda calzada en el sector Cota - Siberia.

Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de una intersección a desnivel en Siberia, cruce con la carretera Bogotá - La Vega.

Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de la segunda calzada en el sector Siberia - Funza.

Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de la segunda calzada en el sector Funza - Mosquera.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos

COPIA DE ORIGINAL
DE BOGOTÁ
LA ORIGINAL
27 NOV 1996
TURBAY DE AMBROSIO

122 ✓

Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de las obras complementarias a la intersección a desnivel en Mosquera, en el cruce con la carretera Bogotá - Facatativá.

Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de una intersección a nivel o variante en La Gran Vía, cruce de la carretera con las vías a Cachipay y Tena.

PARAGRAFO CUATRO: Las actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son: Estudios y diseños finales, financiación, construcción, suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos, puesta en funcionamiento y operación del proyecto, las cuales deben hacerse de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este documento, en la oferta del EL CONCESIONARIO aceptada por EL DEPARTAMENTO, en el pliego de condiciones y adendos de la licitación pública No. SOP-02-96.

PARAGRAFO QUINTO: En este contrato el alcance físico opcional adicional será :

Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de la segunda calzada en el sector Chía - Cota. (Incluyendo la variante de Cota).

Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación Variante Puente Canoas - Puente río Bojacá, para la conexión del Ramal al municipio de Soacha con la carretera Mosquera - La Mesa.

Estudios, diseños, adquisición de predios, obtención de la licencia ambiental, construcción, mantenimiento y operación de trece (13) puentes peatonales para los cruces urbanos de los municipios de Chía, Cota, Funza y La Mesa.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZOS

PARA LA GARANTIA.- EL CONCESIONARIO se obliga a constituir la garantía única establecida en la cláusula vigésima tercera y a entregarla a EL DEPARTAMENTO, para su aprobación, junto con los comprobantes de pago del impuesto de timbre y de publicación en la Gaceta Departamental, en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del contrato. EL DEPARTAMENTO dispondrá de ocho (8) días calendario para aprobar o denegar las modificaciones o aprobarla. En caso de ser necesario efectuar modificaciones EL CONCESIONARIO dispondrá de un término de ocho (8) días calendario para presentarlas y EL DEPARTAMENTO ocho (8) días calendario para su aprobación.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad del Estado

ORIGINAL
SECRETARIA DE VIAS
BOGOTA
NOV 2 1996
AMBROSI

PARA LA INICIACION.- A partir de la aprobación de la garantía, se tendrá un término máximo de diez días hábiles para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Diseños y Programación, con la cual se dará inicio al contrato. En el mismo término EL CONCESIONARIO debe constituir el Fideicomiso para la administración de los recursos financieros de la concesión, lo cual será comprobado con la entrega a EL DEPARTAMENTO de copia del contrato correspondiente en el cual se indique la fecha de constitución.

ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION.- Esta comprendida entre la fecha de la firma del "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación" y la fecha de la firma del "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación".

Durante esta Etapa EL CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar: el diseño definitivo de la obra básica del proyecto, que es aquella que corresponde al alcance básico; las fichas prediales, y avalúos de predios; y el Estudio Ambiental y Plan de Manejo. EL DEPARTAMENTO por su parte deberá efectuar las revisiones y aprobaciones correspondientes con sujeción a los siguientes plazos y términos:

En un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la iniciación de esta Etapa, EL CONCESIONARIO deberá presentar simultáneamente a EL DEPARTAMENTO para su aprobación, los diseños definitivos del alcance físico básico del proyecto, el Estudio Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para todo el alcance físico básico incluido en el proyecto.

EL DEPARTAMENTO tendrá un plazo de diez días hábiles para verificar que los estudios y diseños se ajusten a los requisitos exigidos en los términos de referencia. Cuando, se requiera complementarlos o adicionarlos de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia, EL DEPARTAMENTO en el plazo máximo de diez días antes mencionado indicara al EL CONCESIONARIO las complementaciones requeridas. EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar las complementaciones necesarias, contados a partir de la comunicación que le dirija EL DEPARTAMENTO. Vencido este término y comprobadas las correcciones las partes suscribirán "el Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación".

ETAPA DE CONSTRUCCION.- Esta comprendida entre la fecha de suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción", la cual se suscribirá en la fecha en que las obras y equipos necesarios para la puesta en servicio del último Tramo de las obras básicas, sean recibidas por parte de EL DEPARTAMENTO, y la totalidad del proyecto vial referente a las obras básicas entre en operación.

La Etapa de Construcción deberá adelantarse en un plazo máximo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de iniciación de la misma. El plazo anterior no incluye las suspensiones y extensiones de plazos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Durante esta Etapa se deberán realizar las

CUNDINAMARCA

RECEIVED
SECRETARÍA DE VÍAS
27 NOV 1996
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

123

equipos, movilizar los materiales y el personal requerido para la construcción, al sitio de la obra, desarrollar la totalidad de las obras civiles, las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos ambientales negativos generados e instalaciones del alcance físico básico del proyecto y el suministro, montaje y pruebas de los equipos para la operación. Igualmente se deberá completar todos los requisitos necesarios para el inicio de la Etapa de Operación del proyecto referido a las obras básicas, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, este contrato y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y aprobada por EL DEPARTAMENTO, todo lo anterior con sujeción a los siguientes términos y plazos.

Los Tramos deberán cumplir con los siguientes plazos:

EL TRAMO A se iniciará a más tardar en el mes de la iniciación de la Etapa de Construcción y tendrá una duración máxima de doce meses comprendidos entre la fecha de firma del "Acta de Iniciación del TRAMO A" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización del TRAMO A" la cual se suscribirá a más tardar al vencimiento de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción.

EL TRAMO B se iniciará a más tardar en el mes de la iniciación de la Etapa de Construcción y tendrá una duración máxima de doce meses comprendidos entre la fecha de firma del "Acta de Iniciación del TRAMO B" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización del TRAMO B" la cual se suscribirá a más tardar al vencimiento de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción.

EL TRAMO C se iniciará a más tardar en el mes de la iniciación de la Etapa de Construcción y tendrá una duración máxima de doce meses comprendidos entre la fecha de firma del "Acta de Iniciación del TRAMO C" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización del TRAMO C" la cual se suscribirá a más tardar al vencimiento de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción.

EL TRAMO D se iniciará a más tardar en el mes de iniciación de la Etapa de Construcción y tendrá una duración máxima de diez meses comprendidos entre la fecha de firma del "Acta de Iniciación del TRAMO D" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización del TRAMO D" la cual se suscribirá a más tardar al vencimiento de los diez meses siguientes a la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción.

Simultáneamente con la suscripción del Acta de Finalización del último tramo de construcción del alcance físico básico del proyecto, se suscribirá el "Acta de Terminación de la Etapa de Construcción".

ETAPA DE OPERACION .- Está comprendida entre la fecha de inicio de la Etapa de Operación, la cual deberá suscribirse una vez sean aceptadas

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Trabajo

RECEBIÓ EN DE CUBIERTA DE COPIA DE ORIGINAL
DEL CÍRCULO DE BOMBA
DE LA ESTACIÓN DE TRAMO RESPECTIVO. LA
CUAL SE SUSCRIBIRÁ EN EL ORIGINAL
DEBIDO A LA VÍA
27 NOV 1990
SECRETARÍA DE VÍAS DE AMBROSIO

las obras del primer Tramo terminado, por parte del DEPARTAMENTO y cumplidos los requisitos a los que hace referencia el reglamento de operación, y la fecha en que el proyecto revierta al Departamento por cualquiera de las siguientes razones: (i) al vencimiento del término previsto para la concesión, (ii) por la terminación anticipada de la concesión, (iii) Por cualquiera de las causas estipuladas en el presente contrato.

La Etapa de Operación tendrá una duración de doscientos setenta y siete meses (277) contados a partir de la fecha de iniciación de la misma. Este plazo podrá disminuir o aumentar, según aumente o disminuya el periodo acumulado para las Etapas de Diseño y Programación y Construcción, por causas imputables al EL CONCESIONARIO.

Durante esta Etapa EL CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo el mantenimiento de las obras, administrará el proyecto de acuerdo con este contrato, continuará con la ejecución del plan de monitoreo y seguimiento ambiental, realizará las obras opcionales ofrecidas y las obras opcionales adicionales.

Así mismo, EL CONCESIONARIO operará y administrará las casetas de peaje, de acuerdo con el esquema tarifario establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato y en general, realizará todas las actividades establecidas en la PROPUESTA para la operación del proyecto, con sujeción a los siguientes términos y condiciones: la fecha de entrada en operación de los Tramos ocurrirá una vez sea terminada la construcción de cada tramo, fecha en la cual se suscribirá el "Acta de iniciación de la Etapa de Operación y entrada en operación" del tramo correspondiente". Con la iniciación de Operación del primer Tramo se dará por iniciada la Operación del proyecto.

DEL CONTRATO.- El plazo total para la ejecución de las tres etapas del contrato es de doscientos noventa y dos meses (292), contados a partir de la fecha de iniciación de la Etapa de Diseños y programación.

PARAGRAFO PRIMERO: SUSPENSION. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por acuerdo de las partes, en forma total o parcial por Tramos, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al EL CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato o parte de él.

El tiempo de suspensión total no se computará para el plazo extintivo del contrato. El tiempo de suspensión parcial del contrato, por Tramos, dará lugar a una ampliación por el término necesario para compensar los ingresos dejados de percibir, o al reconocimiento establecido en el parágrafo Segundo de esta cláusula.

Segundo de esta
AUTENTICACION VERBALE
CERTIFICADO QUE PASA EL CONTRATO RESPECTIVO LA ORIGINAL
HA SIDO LEIDA Y VERIFICADA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE VIAS
27 NOV 1998
CARRERA TURBAY DE AMBROSIO
CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
Resolución No. 0011 de 1998

174

La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento que la ocasiona.

Cuando la suspensión total haya superado un término de seis (6) meses, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el contrato.

Cuando la suspensión parcial haya superado el término de seis meses, las partes podrán acordar la reducción del alcance del contrato, en los Tramos afectados.

En cualquier evento de suspensión, parcial o total, El Departamento restablecerá el equilibrio económico del contrato, incluyendo en él mismo, los siguientes aspectos: gastos administrativos durante el tiempo de la suspensión y mayores costos financieros.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Dado el caso de que en un mismo instante se desarrollen las Etapas de Diseño y Programación, y Construcción, o las Etapas de Construcción y Operación, para efectos de aplicar cualquiera de las sanciones, compensaciones o demás pagos que tomen como referencia la etapa en que se encuentre el proyecto, se considerará que el contrato se encuentra en la etapa que más recientemente haya iniciado.

PARAGRAFO TERCERO.- Las obras opcionales se realizarán de acuerdo con el cronograma de actividades presentado con la propuesta y que hace parte integrante del presente contrato.

La segunda calzada Cota Siberia y Siberia Funza deberán iniciarse a más tardar en junio de 1997 en lo relacionado a adquisición de predios. Respecto de la construcción ésta deberá iniciar a más tardar en febrero de 1999 y terminar en enero del año 2000.

La segunda calzada Funza Mosquera deberá iniciarse a más tardar en mayo de 1997 en lo relacionado a adquisición de predios. Respecto de la construcción ésta deberá iniciar a más tardar en febrero de 1999 y terminar en enero del año 2000.

La intersección a desnivel en Siberia cruce con la carretera Bogotá La Vega se iniciará a más tardar en enero de 1999 y deberá terminar en octubre de 1999.

Las obras complementarias a la intersección a desnivel en Mosquera cruce con la carretera Bogotá - Facatativá y la variante en La Gran Vía deberán iniciarse en marzo de 1997 en lo relacionado a adquisición de predios. Respecto de la construcción ésta se deberá iniciar a más tardar en enero de 1999 y finalizar en octubre de 1999.

CLAUSULA TERCERA . VALOR DEL CONTRATO

Se determina en la suma agregada de las siguientes partidas, a precios de julio de 1996, considerada como la inversión inicial del proyecto, el precio de Elaboración de Estudios y Diseños OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$841'095.000), incluye la ejecución

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de todos!

RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE VIAS
BOGOTÁ - COLOMBIA
27. NOVIEMBRE 1996
RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE VIAS
BOGOTÁ - COLOMBIA

del Plan de Manejo Ambiental por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$63'759.000) ; Precio de Construcción básica TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 38,627'171,362). Precio construcción opcional DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$17,577'271,545). Precio del control técnico interno de las obras básica y opcional MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1,535'207,000). Precio de la Infraestructura de operación, con instalación, montaje y pruebas. CINCO MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 5,513'596,730); Costo de Interventoría de EL DEPARTAMENTO durante las Etapas de Diseño y Programación, y Construcción SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$726'500,000) y costo de adquisición de Predios DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2,458'300,000) Para un Valor Total de la Inversión Inicial de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$67.279.141,637) MONEDA CORRIENTE.

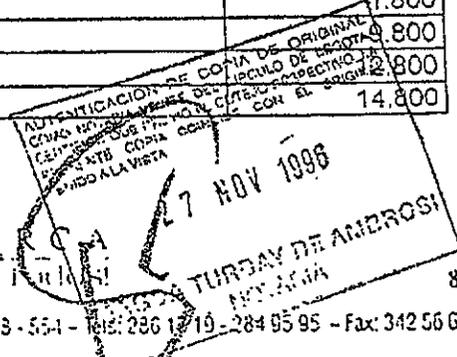
CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION.

El pago del valor total del contrato, más los costos de la operación, el mantenimiento y en general todos los costos relacionados en la propuesta, durante la concesión se hará mediante:

- a) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto MOSQUERA - LA MESA, en la Estación Mondoñedo, en ambos sentidos, durante las ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACION, Y CONSTRUCCION, con las siguientes tarifas:

CATEG.	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	1.600
II	BUSES Y BUSETAS	1.800
	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	1.800
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	1.800
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	1.800
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	1.800
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	14.800

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de



e- La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto LA MESA - ANAPOIMA en ambos sentidos, durante las ETAPA DE OPERACION, del TRAMO C, con las siguientes tarifas:

CATEG	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	1,520
II	BUSES Y BUSETAS	1,767
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	2,280
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	3,420
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	9,310
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	12,160
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	14,060

f.- La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto TOCAIMA - GIRARDOT en ambos sentidos, durante las ETAPA DE OPERACION, del TRAMO D, con las siguientes tarifas:

CATEG	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	1,425
II	BUSES Y BUSETAS	1,615
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	1,900
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	2,660
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	4,560
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	5,985
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	6,840

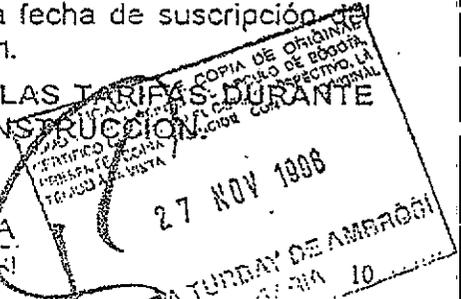
Las tarifas están expresadas en pesos colombianos del diez (10) de julio de 1996 y serán ajustadas de acuerdo con lo estipulado en los párrafos siguientes de esta Cláusula.

PARAGRAFO PRIMERO. ACTUALIZACION DE TARIFAS PARA INICIAR LAS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACION Y CONSTRUCCION.

Las tarifas de peaje para estas etapas se actualizarán al iniciar el cobro, con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE entre la fecha de apertura de la licitación y la fecha de suscripción de esta de iniciación de la Etapa de Diseño y Programación.

PARAGRAFO SEGUNDO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LAS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACION, Y CONSTRUCCION.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Terceros



126

El valor de las tarifas de peaje durante estas Etapas, se ajustará únicamente al comienzo de cada año calendario con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el DANE a partir de la fecha de iniciación de la Etapa De Diseño y Programación, o de la fecha del último incremento.

PARAGRAFO TERCERO. ACTUALIZACION PARA INICIAR LA ETAPA DE OPERACION DE CADA TRAMO. Las tarifas de peaje para la Etapa de Operación se actualizarán para iniciar esta etapa, con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE entre julio de 1996 y la fecha de suscripción (mes y año) del acta de iniciación de la Etapa de Operación del Tramo.

PARAGRAFO CUARTO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACION DE CADA TRAMO. El valor de las tarifas se mantendrá en valor constante durante la Etapa de Operación; se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, cuando dicho índice supere el DIEZ Y SIETE por ciento (17%) del que prevalecía en la fecha en que se inició la Etapa de Operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente la situación señalada en el literal anterior, EL CONCESIONARIO deberá informar por escrito, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se prevea realizar el ajuste. c) En el evento que el Índice de Precios al Consumidor se incremente en los doce (12) meses siguientes al último aumento de tarifas de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, éstas se reajustarán, en ese término con el incremento del índice de precios al consumidor de los doce (12) meses transcurridos desde el último aumento.

Para considerar la disponibilidad de dinero fraccionario en moneda legal, en los ajustes de las tarifas de peaje, de acuerdo al procedimiento anteriormente descrito, se aproximará al cien más cercano.

PARAGRAFO QUINTO.- Cuando EL DEPARTAMENTO desautorice el reajuste de tarifas, se aplicara el siguiente procedimiento para calcular el valor de la compensación que deberá pagar EL DEPARTAMENTO al EL CONCESIONARIO:

El pago será efectivo al término de doce meses a partir de la fecha en que se inicie el desequilibrio por efecto de la desautorización al incremento de tarifas acorde con lo establecido en la propuesta.

EL DEPARTAMENTO, para determinar la apropiación presupuestal que debe efectuar, realizará la proyección estadística, por categorías del tránsito para la vigencia de los siguientes doce meses, con base en las estadísticas y estudios más recientes que se dispongan. Preferiblemente de los últimos cinco años.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Tránsito

COPIA DE ORIGINAL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE VÍAS
BOGOTÁ, D.C. 1999
CON EL ORIGINAL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE VÍAS
BOGOTÁ, D.C. 1999
FERRAY DE AMBROSI

El valor de la compensación, que será pagado con recursos del Presupuesto de EL DEPARTAMENTO, será la suma de las diferencias entre los ingresos diarios que tendría EL CONCESIONARIO con las tarifas incluidas en la propuesta y el ingreso que reciba EL CONCESIONARIO con las tarifas aceptadas por EL DEPARTAMENTO. La compensación deberá cumplir el restablecimiento del desequilibrio económico generado por la desautorización del aumento sobre los años posteriores.

El valor de la compensación incluirá además, intereses liquidados a la tasa bancaria de colocación, determinada por la Superintendencia Bancaria para créditos a doce meses, en forma diaria hasta la fecha de pago.

Al vencimiento de los doce meses, EL CONCESIONARIO presentará un aforo de ingresos a EL DEPARTAMENTO, correspondientes al período. EL DEPARTAMENTO tendrá un plazo de quince días calendario para solicitar revisiones respecto a este aforo. Si cumplido este plazo EL DEPARTAMENTO no se ha pronunciado al respecto, el aforo se dará por aprobado. En caso de solicitarse revisiones, estas deberán ser aclaradas por EL CONCESIONARIO en un plazo máximo de quince días calendario. EL DEPARTAMENTO dispondrá de treinta días para efectuar el pago de la compensación correspondiente.

PARAGRAFO SEXTO. Cuando en el presente contrato se hable de índice de precios al consumidor se debe entender este como el "Total Nacional" certificado por el DANE.

PARAGRAFO SEPTIMO. La tasa interna de retorno (TIR) del inversionista se establece en VEINTIUNO PUNTO UNO POR CIENTO (21.1%) anual en términos reales después de impuestos y la Tasa Interna de retorno (TIR) del proyecto se determina en el DIEZ Y SIETE PUNTO 3 POR CIENTO (17.3%) anual en términos reales después de impuestos.

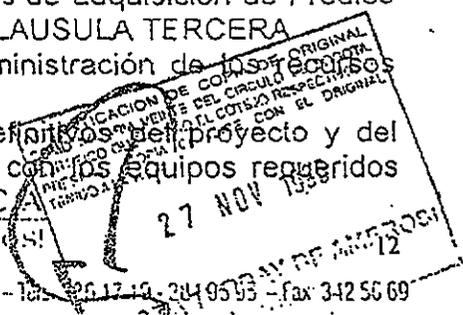
CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO.

Son Obligaciones a cargo del EL CONCESIONARIO, entre otras las siguientes:

- A. Financiar la inversión requerida por el proyecto, incluyendo: los costos de los estudios y diseños; los de construcción de la obras, los de infraestructura de operación, los de Interventoría, los financieros, los de la comisión fiduciaria, los de cumplimiento del plan de manejo ambiental, los de adquisición de predios, los de desarrollo del proyecto, los gastos administrativos, los impuestos y las primas de seguros entre otros. Los costos de Interventoría de El Departamento, los de ejecución de Plan de Manejo Ambiental y los de adquisición de Predios serán hasta por el monto máximo señalado en la CLAUSULA TERCERA
- B. Constituir un fideicomiso para la captación y administración de los recursos financieros del proyecto.
- C. Elaborar los estudios y diseños de ingeniería de los equipos del proyecto y del control del mismo. Para tal efecto deberá contar con los equipos requeridos

CUNDINAMARCA

Responsabilidad de Todos!



127

- para monitorear la obra, con el fin de garantizar la estabilidad de la misma durante el periodo de la concesión y los demás necesarios para cumplir con las exigencias de los pliegos de condiciones.
- D. Elaborar los estudios ambientales y el plan de manejo correspondiente y cumplir con lo establecido en él.
- E. Gestionar la adquisición de predios por negociación directa o expropiación y pagar a través del fideicomiso su costo, efectuar las demoliciones de las construcciones adquiridas y disponer de los materiales de la demolición.
- F. Pagar a través del fideicomiso los costos de la interventoría que representa a EL DEPARTAMENTO.
- G. Construir las obras del proyecto, a precio global fijo, sin reajustes ni reconocimiento de mayores cantidades de obra, de acuerdo con el alcance, diseño y especificaciones entregadas con este pliego y en el termino propuesto. Así como construir las obras opcionales adicionales.
- H. Construir las obras; y suministrar, instalar, montar y probar los equipos y elementos necesarios para la operación del proyecto.
- I. Mantener las obras y bienes del proyecto de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones.
- J. Operar el proyecto de acuerdo al reglamento de operación de la carretera, que forma parte del presente contrato.
- K. Indemnizar los perjuicios que en desarrollo o como consecuencia de la ejecución del contrato EL CONCESIONARIO cause a terceros.
- L. Revertir a EL DEPARTAMENTO los bienes objeto de la concesión, incluyendo las obras e instalaciones y equipos afectados directamente a la operación de las mismas, en estado de funcionamiento y con el nivel de servicio establecido en estos pliegos, al culminar la Etapa de Operación.

PARAGRAFO PRIMERO. Previa negociación con El Departamento tendiente al reconocimiento de los mayores costos que ello representa, el contratista podrá realizar aquellas mejoras tecnológicas sobre las obras, instalaciones y equipos que redunden en el mejor servicio al usuario.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos o por daños o perjuicios que causan tales actos.

CLAUSULA SEXTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.

La vigilancia, supervisión y control del cumplimiento del contrato de concesión será ejercida por uno o varios Interventores, quienes representarán a EL DEPARTAMENTO ante EL CONCESIONARIO.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos!

COPIA DE ORIGINAL
CIRCULO DE BOGOTA
RESPECTIVO LA ORIGINAL

CERTIFICADO DE CONCESIÓN
CORRESPONDIENTE AL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PARA EL PERÍODO DE LA VISTA
27 NOV 1995

SECRETARÍA DE VIAS
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En consecuencia, se entenderá que las instrucciones son dadas por EL DEPARTAMENTO a través del INTERVENTOR.

EL DEPARTAMENTO proporcionará a EL CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y copia del Contrato de Interventoría.

EL INTERVENTOR está autorizado para impartir instrucciones por escrito, a EL CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria referente al desarrollo de las obligaciones del presente contrato y EL CONCESIONARIO esta obligado a suministrársela dentro de los diez (10) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de solicitud.

Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra, la financiación del proyecto y las demás obligaciones derivadas del presente contrato.

El Interventor no tendrá autorización para exonerar a EL CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales.

Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor, serán expedidas por escrito.

Las modificaciones al diseño que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por EL DEPARTAMENTO, a través del INTERVENTOR y, serán perfeccionadas entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO mediante la suscripción de contratos adicionales, cuando a ello hubiere lugar.

EL INTERVENTOR efectuará supervisión sobre el cumplimiento de la estructura financiera propuesta, en los términos del numeral 3.8.2. de los pliegos de condiciones de la Licitación S.O.P No. 02-96.

De igual manera se ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental que se adopte para el proyecto y sus actividades accesorias.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL INTERVENTOR de EL DEPARTAMENTO no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual EL CONCESIONARIO dispondrá de su propio equipo de interventoría o control de calidad interno, cuyos costos ha incluido en la ingeniería financiera propuesta.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO se obliga a entregar al INTERVENTOR de EL DEPARTAMENTO los estados financieros del fideicomiso debidamente suscritos por el Revisor Fiscal, en consonancia con las normas fiscales vigentes sobre la materia. Los estados financieros deben reflejar en forma adecuada la situación financiera del proyecto en cuanto al origen y aplicación de los recursos y deben ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes.

CUNDINAMARCA

Responsabilidad de Tránsito

COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE
AUTENTICADA EN VENTA
COPIA QUE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
FISCAL CONCORDA CON EL ORIGINAL
27 NOV 1998
BOGOTÁ DE AMÉRICA 14

123

PARAGRAFO TERCERO. Los costos de las interventorías representantes de EL DEPARTAMENTO, serán pagados por el fideicomiso de LA CONCESION con cargo a los recursos previstos para tal efecto en el presente contrato, previo visto bueno de funcionario competente de EL DEPARTAMENTO, en un termino máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la cuenta de cobro. El funcionario competente de EL DEPARTAMENTO, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de su recepción para revisar y observar las cuentas.

PARAGRAFO CUARTO. EL CONCESIONARIO ejercerá por su cuenta y riesgo, la vigilancia supervisión y verificación de la ejecución de las obligaciones, cumplimiento de las medidas, obras y acciones formuladas y establecidas en los planes de manejo ambiental a que haya lugar.

PARAGRAFO QUINTO. Cuando EL INTERVENTOR ordenare a EL CONCESIONARIO realizar alguna prueba que no estuviera contemplada en las especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revelara que los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán de cargo de EL CONCESIONARIO, de lo contrario se pagarán a cargo de la INTERVENTORIA.

CLAUSULA SEPTIMA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.

EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Etapas del contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en su propuesta, revisado y aprobado por EL DEPARTAMENTO con anterioridad a la iniciación de cada una de ellas, así como a efectuar los aportes de capital, de crédito y los desembolsos de otras fuentes al Fideicomiso para que éste proceda, en los términos establecidos en este contrato, a pagar oportunamente la adquisición de predios, la interventoría representante de EL DEPARTAMENTO y los demás costos objeto del proyecto.

Antes de iniciar la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor para su aprobación los programas de ejecución detallados a nivel de fechas, ajustados al diseño definitivo aprobado, el Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del Cronograma de Inversiones durante la Etapa de Construcción.

El INTERVENTOR verificará la coherencia y compatibilidad entre los cronogramas de consecución de los recursos financieros y el Cronograma de desembolsos definitivo.

PARAGRAFO. Los programas de trabajo y el Cronograma de desembolsos se podrán modificar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos plazos podrán ser modificados en los siguientes casos:
Cuando se presenten causas imputables a EL DEPARTAMENTO
En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por el contrato
En las situaciones imprevistas que no sean imputables a EL CONCESIONARIO.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de

COPIA DE ORIGINAL
CIRCULO DE NOTORIA
RECEBIDO RESPECTIVO LA
ORIGINAL
27 NOV 1999
SECRETARÍA DE VIAS DE ANDES

Si se presentan obras complementarias.
Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen.
Cuando medien razones de interés público.

En general por cualquier otra causa que a juicio de EL DEPARTAMENTO haga necesario tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato.

En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por EL DEPARTAMENTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones y en la PROPUESTA presentada por EL CONCESIONARIO, y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere del caso.

CLAUSULA OCTAVA. PERSONAL.

EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente del proyecto un equipo directivo en número y calidad similar al propuesto y al frente de las obras a ingenieros matriculados por lo menos equivalentes a los presentados en su oferta, cuya no presencia continua le acarreará las sanciones o multas establecidas en el contrato. Igualmente debe disponer de todo el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para cumplir con las obligaciones del presente contrato.

El Gerente del proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de EL CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor de EL DEPARTAMENTO asuntos relativos a las obligaciones y los trabajos contratados, de lo cual se dejará constancia mediante la suscripción conjunta de actas.

Todos los trabajadores indispensables para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por EL CONCESIONARIO o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero.

Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan el ejercicio de las diferentes profesiones.

PARAGRAFO PRIMERO. Estarán a cargo de EL CONCESIONARIO los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, EL CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales, y convencionales si a ellas está sometido, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL DEPARTAMENTO, este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CUNDINAMARCA

Responsabilidad de Tránsito



9
129

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

CLAUSULA NOVENA. EQUIPO.

EL CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar del proyecto el equipo ofrecido en el programa de utilización de equipos detallado en su oferta, siendo de su cuenta y riesgo el transporte de los mismos al sitio de las obras.

La aceptación por parte de EL DEPARTAMENTO de la relación de equipo presentada en la propuesta no eximá a EL CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

CLAUSULA DECIMA. MATERIALES.

EL CONCESIONARIO a su costa deberá suministrar, los materiales, así como todos los demás elementos que se necesiten para la construcción del proyecto, hasta la terminación del objeto del contrato.

Los materiales, deberán ser, como mínimo, de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones del pliego de condiciones y en la PROPUESTA de EL CONCESIONARIO; y de acuerdo con el diseño aprobado por EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA UNDECIMA. EJECUCION.

EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades razonables para las pruebas de los equipos para la operación.

Los funcionarios autorizados de EL DEPARTAMENTO, el INTERVENTOR y toda persona autorizada por él, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución del proyecto, y el Gerente del Proyecto, a través del INTERVENTOR, deberá proporcionar las facilidades y ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho acceso, de modo que no entorpezca la ejecución normal del proyecto y sin que se generen sobrecostos a EL CONCESIONARIO.

CLAUSULA DUODECIMA.- CESIONES.

En ningún caso EL CONCESIONARIO podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el previo consentimiento escrito de EL DEPARTAMENTO.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Tránsito

RECEBIDO
CASO NOTAS
DEPARTAMENTO DE VÍAS
1998
27 NOV. 1998
SECRETARÍA DE VÍAS
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

El cesionario del contrato, deberá renunciar a la posibilidad de realizar reclamación diplomática.

PARAGRAFO PRIMERO .- En caso que EL CONCESIONARIO se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con la(s) Entidad(es) Crediticia(s) de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre EL CONCESIONARIO y las Entidades Crediticias, más no con EL DEPARTAMENTO, o la sea caducado el contrato, EL CONCESIONARIO podrá ceder el presente Contrato a las Entidades Crediticias que hayan participado en su financiación, o a las aseguradoras que lo estén garantizando, según sea el caso, siempre y cuando este procedimiento haya sido acordado entre EL CONCESIONARIO y las Entidades Crediticias, con el propósito de que estas desarrollen los mecanismos pertinentes para ejecutar adecuadamente el Proyecto, y el contrato mismo de tal manera que se cumpla su finalidad.

Las cesionarias podrán operar el Proyecto asumiendo las responsabilidades contractuales del cedente, o buscando asociaciones o cediendo a su vez el contrato a empresas o compañías que tengan capacidad financiera y técnica para la ejecución del mismo.

La cesión del contrato implica IPSO JURE, la cesión de todos los derechos y obligaciones de EL CONCESIONARIO en el fideicomiso establecido para el manejo de los recursos del Proyecto, quedando a salvo los derechos económicos de EL CONCESIONARIO originados en reclamaciones formuladas con anterioridad a la cesión. Para efectos de lo descrito en el presente parágrafo, se actuará así:

La entidad Crediticia deberá notificar por escrito a EL DEPARTAMENTO, en un término no superior a 30 días calendario, el incumplimiento de EL CONCESIONARIO, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que EL CONCESIONARIO ha incumplido definitivamente los contratos de crédito.

En dicha notificación la entidad Crediticia manifestará su voluntad de sustituir a EL CONCESIONARIO y pondrá a consideración de EL DEPARTAMENTO la información pertinente para garantizar que el potencial cesionario del contrato o la Entidad Crediticia, según sea el caso, asumirá integralmente la ejecución del contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por EL CONCESIONARIO conforme a este contrato.

EL DEPARTAMENTO tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la solicitud presentada.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso que se presente cualquiera de las causas de incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO que evidencie la paralización del Contrato, EL DEPARTAMENTO podrá designar a las Entidades

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos

ORIGINAL
BOGOTA
27 NOV 1998
TURBAY DE AMBROSIO

130

Crediticias, para que asuman la ejecución del Contrato, tal como se estipula en esta cláusula. Las Entidades Crediticias podrán optar por no ejercer tal opción.

PARAGRAFO TERCERO. Ocurrida una cualquiera de las causales de incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO les notificará el incumplimiento de EL CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

Las Entidades Crediticias deberán manifestar su intención de asumir directamente ó a través de un tercero la ejecución del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación hecha por EL DEPARTAMENTO, caso en el cual pondrá a consideración de EL DEPARTAMENTO la información pertinente para garantizar que el potencial nuevo EL CONCESIONARIO, o la Entidad Crediticia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por EL CONCESIONARIO inicialmente conforme a lo previsto en este Contrato.

En caso que ninguna de las alternativas anteriores ocurra o sea viable a juicio de EL DEPARTAMENTO, éste podrá declarar la terminación del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS.

EL CONCESIONARIO por intermedio del fideicomiso constituido para el proyecto sub-contratará las actividades para el desarrollo del presente contrato con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. EL CONCESIONARIO será el único responsable ante EL DEPARTAMENTO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra, de los bienes y servicios contratados.

EL CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de los subcontratos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PREDIOS.

EL CONCESIONARIO se obliga a adelantar la gestión necesaria para la adquisición de los predios y mejoras de acuerdo con los diseños, las fichas prediales y los avalúos que elabore dentro de las facultades que le delega EL DEPARTAMENTO y la normatividad vigente, en especial la Ley 105 de 1993.

El costo de los predios, será pagado, a los propietarios o poseedores por el FIDEICOMISO, con cargo a los recursos previstos para tal efecto en el presente contrato, en un término máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la cuenta de cobro.

La obtención de los predios se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos para la Etapa de Construcción, durante

COPIA DE ORIGINAL
AUTENTICADA POR EL CIRCULO DE NOTARIA
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CON EL ORIGINAL
PRESENTE EN LA COMISIÓN
TECHNICALISTA
27 NOV 1996
GDA TURBAY DE AMEYOSI
NOTARIA

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de

Programación, de tal forma que se encuentren disponibles para la construcción de las obras sin que se obstaculice de manera alguna su ejecución.

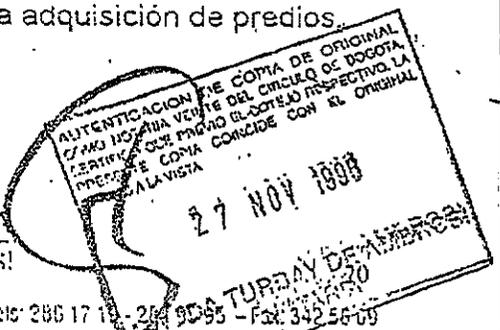
Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, EL DEPARTAMENTO prestará el apoyo legal necesario para que EL CONCESIONARIO efectúe las gestiones y el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo que realizará EL CONCESIONARIO con cargo a los recursos asignados para adquisición de predios en el presente contrato.

La gestión para la adquisición de predios por parte de EL CONCESIONARIO consistirá en:

- Verificar las áreas de los terrenos y las mejoras que se necesita adquirir, de conformidad con los diseños y fichas prediales aprobados por EL DEPARTAMENTO.
- Contratar los avalúos.
- Efectuar la notificación personal a los propietarios.
- Gestionar la adquisición de predios con los propietarios o poseedores.
- Efectuar el estudio de títulos de propiedad.
- Elaborar las promesas y minutas de compraventa a nombre de EL DEPARTAMENTO bajo su supervisión.
- Formalizar las escrituras ante Notaría y realizar la gestión de inscripción de las mismas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Hacer entrega a EL DEPARTAMENTO de la primera copia de la escritura debidamente registrada, con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado en forma tal que aparezca la tradición hecha a nombre de EL DEPARTAMENTO.
- Gestionar la entrega y recibo de los inmuebles a favor de EL DEPARTAMENTO.
- En los casos en que sea necesario adelantar procesos de expropiación, entregar a EL DEPARTAMENTO los documentos necesarios para la presentación de la demanda.
- Efectuar las diligencias necesarias para la ocupación temporal de los predios necesarios para la ejecución de las obras, de manera que se encuentren disponibles de acuerdo con el programa de trabajo y Cronograma de actividades aprobado por EL DEPARTAMENTO.

PARAGRAFO PRIMERO. En el evento de que las partes decidan acometer el desarrollo de las obras opcionales adicionales, procederán a determinar los procedimientos necesarios para la adquisición de predios.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos!



131

CLAUSULA DECIMA QUINTA. FUENTES DE MATERIALES Y ZONAS DE PRESTAMO.

Serán por cuenta y responsabilidad de EL CONCESIONARIO, los derechos de explotación y aprovechamiento de fuentes de materiales y zonas de préstamo que se requieran para la ejecución de las diferentes obras, así como el trámite y obtención de los correspondientes permisos y licencias que en cada caso requiera.

El incumplimiento de las obligaciones y requerimientos; tanto durante el proceso previo a la obtención de dichos permisos, como los que surjan con ocasión del otorgamiento de los mismos; será de entera responsabilidad de EL CONCESIONARIO.

Los retrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los retrasos en la iniciación de la Etapa de Construcción, imputables a una inoportuna o deficiente gestión de éstos permisos o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, serán también responsabilidad de EL CONCESIONARIO, incluidos los sobrecostos o desajustes financieros que esta situación genere.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. FINANCIACION Y ESQUEMA FINANCIERO.

EL CONCESIONARIO, en el término previsto para el efecto, deberá constituir el Fideicomiso en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud se constituya un patrimonio autónomo, el cual servirá para la consecución de financiaciones, otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

EL CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del mismo.

Será directamente el Fideicomiso quien efectúe los pagos por obras, bienes, créditos o servicios que se provean a la Concesión, igualmente el que distribuirá los dividendos que se produzcan por la operación del proyecto, conforme a los flujos de caja real y una vez cancelados los pasivos externos del fideicomiso.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO aportará al fideicomiso, en la cantidad y oportunidad establecida en el Cronograma de desembolsos de la propuesta, una vez ajustados los valores con el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de apertura de la licitación y la fecha del desembolso de capital y los recursos de crédito ofrecidos.

LA SECRETARÍA DE VÍAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, AUTENTICA LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE PREVIÓ EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 1000 DEL 2005, EN SU ARTÍCULO 100, LA PRESENTE (UNA COPIA) CONFORME CON EL ORIGINAL TENDIENDO CUELA EN CUENTA LA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INTERESADO. 27 NOV 1998

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos

Cuando los aportes estén constituidos por equipos, éstos deben ser transferidos al fideicomiso.

Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el Cronograma de desembolsos propuesto, que será auditado por el interventor.

PARAGRAFO SEGUNDO. La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, si a ello hubiese lugar, no exime a EL CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo.

PARAGRAFO TERCERO. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, EL CONCESIONARIO o la Sociedad Fiduciaria que administra el Fideicomiso podrán desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, bonos con o sin garantía, y otros que puedan desarrollarse en el futuro.

PARAGRAFO CUARTO. Para el momento de la suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá demostrar que contará con los recursos necesarios para cubrir los costos para concluir la obra básica que se prevé financiar a través de créditos o emisiones en el mercado de capitales, para lo cual deberá suministrar a EL DEPARTAMENTO los Contratos de crédito firmados con las entidades prestamistas.

En todo caso, los arreglos de crédito deben dejar a EL DEPARTAMENTO sin responsabilidad crediticia con los acreedores.

En el caso eventual que se pretenda obtener financiación del mercado de capitales, se debe suministrar a EL DEPARTAMENTO alguna de las siguientes constancias:

1.- La certificación del "Líder de la Emisión" de que la totalidad de bonos ha sido colocada, o

2.- Un contrato de "Underwriting" en firme en donde conste que los títulos no colocados serán absorbidos por los agentes colocadores.

La presentación de estos documentos será condición necesaria para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGIMEN FISCAL.

La ejecución del presente contrato de concesión estará sujeta al Régimen Tributario vigente de la República de Colombia a la fecha de suscripción del contrato.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos



12

132

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MAYORES CANTIDADES DE OBRA EN LA CONSTRUCCION.

El costo adicional por mayor cantidad de obra, no se compensará. El valor de las obras se establece como un valor global fijo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Si durante el desarrollo del contrato se identifican, por cualquiera de las partes contratantes, obras no incluidas dentro del alcance físico contratado, pero necesarias para la buena operación del proyecto, EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO podrán acordar la ejecución de esta OBRA COMPLEMENTARIA mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten los ítems, las cantidades y los precios unitarios relacionados con dichas obras.

EL DEPARTAMENTO compensará el precio de estas obras con cargo a los recursos de la cuenta de excedentes determinada en la cláusula de tránsito máximo aportante o a su presupuesto.

Si los ítems contemplados en las OBRAS COMPLEMENTARIAS corresponden a ítems establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el ítem respectivo, ajustado a la fecha de suscripción de las actas de recibo de obra.

El ajuste del precio unitario será efectuado con el aumento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor del DANE entre (fecha de apertura de la licitación) y la fecha de suscripción del acta.

Si la ejecución de la OBRA COMPLEMENTARIA, incluye un ítem no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO.

CLAUSULA VIGESIMA. TRANSITO VEHICULAR PARA LA GARANTIA COMERCIAL.-

La cantidad de tránsito, por categoría de vehículos, para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año de operación del proyecto, será el noventa y cinco por ciento (95%) del indicado en los cuadros establecidos por Estación de Peaje, en el "Anexo De Tránsito, para la Garantía" al presente contrato. El ingreso por peaje, garantizado, para cada año de operación, es la suma de los productos de la cantidad garantizada para cada categoría, multiplicado por el valor de peaje por categoría vigente para cada día.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
COMENZARIA VALER DEL DIA QUE SE LE
ENTREGA EL ORIGINAL
EN LA VISTA
27 NOV 1996
ORAY DE AMBROSIO

Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, EL DEPARTAMENTO compensará la diferencia al EL CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación establecido en este contrato.

Este procedimiento solo se aplicará durante el período de Operación de la totalidad del proyecto.

Para el establecimiento del déficit se considerarán en forma global todas las Estaciones de Peaje en operación. El primer período será desde la fecha en que se inicie la operación completa hasta el siguiente 31 de diciembre, el ingreso mínimo garantizado. De igual forma, para el último período, el ingreso mínimo garantizado, será desde el 1 de Enero anterior, hasta la fecha en que finalice la Etapa de Operación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIMITE MAXIMO DE TRANSITO VEHICULAR APORTANTE A LA CONCESION.

El límite máximo de tránsito aportante a la concesión para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, será el indicado en los cuadros establecidos para cada Estación de Peaje, del "Anexo de Tránsito Máximo Aportante" correspondiente al presente contrato. El ingreso por peaje, máximo aportado, para cada año, de operación, es la suma de los productos del límite máximo de la cantidad para cada categoría vehicular, multiplicado por el valor de la tarifa vigente para cada día.

Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, la fiduciaria, una vez se constate la situación y se suscriba el acta correspondiente por la INTERVENTORIA, EL CONCESIONARIO y EL DEPARTAMENTO, colocará y mantendrá en una cuenta especial el ochenta por ciento (80%) de la diferencia. Estos recursos, más sus rendimientos, servirán en primer lugar para cubrir compensaciones de déficits generados en situaciones garantizadas por EL DEPARTAMENTO, y en segundo lugar para financiar la ejecución de OBRAS COMPLEMENTARIAS prioritarias para el proyecto, las cuales se acordarán con EL DEPARTAMENTO. La ejecución de obras complementarias que se hayan de financiar de esta manera se iniciará cuando se haya acumulado el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) de la obra acordada. Este procedimiento se aplicará durante la Etapa de Operación de la totalidad del proyecto.

El primer período será desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente 31 de diciembre. De igual forma, para el período final será desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación.

CUNDINAMARCA

Responsabilidad de Todos

COPIA ORIGINAL
DE LA
SECRETARIA DE VIAS
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
27 NOV 1998
CAY DE AMEROSI 24

PARAGRAFO PRIMERO: El veinte por ciento (20%) no transferido a la cuenta especial, será para EL CONCESIONARIO como contraprestación por los mayores costos de mantenimiento de la vía, que genera el aumento del tránsito vehicular.

133

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REVISION DE LOS AFOROS.

Los aforos se revisarán cada año calendario. A más tardar el día 30 de Enero del año siguiente, debe suscribirse un acta entre la INTERVENTORIA y EL CONCESIONARIO, en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito que circuló por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no disponer del registro de tránsito para algún día del año, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables de EL CONCESIONARIO y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadísticas del tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del periodo del que se carezca de información.

PARAGRAFO SEGUNDO: La revisión de aforos de que trata la presente cláusula será la base para determinar: (1) los déficits o superávits de tránsito para efectos de las compensaciones y (2) la liquidación definitiva de la compensación para los ajustes de tarifas de que trata la Cláusula Quinta.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIA UNICA.

EL CONCESIONARIO se compromete a constituir la póliza única de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, con los amparos que se describen a continuación:

CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan a EL CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%) del valor establecido para estudios y diseños en la Cláusula Tercera, por un término igual al plazo previsto para la Etapa De Diseño y Programación y un (1) año más.

Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de diseño y programación, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción establecido en la Cláusula Tercera, por un término igual al plazo previsto para la Etapa De Construcción y por un año más.

Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al 10% de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera. Deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de los

RECEPCION DE COPIA ORIGINAL
AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
COMPROBANDO QUE PASA POR EL CONTROL DE LA SECRETARIA DE VIAS
17 NOV 1998
SECRETARIA DE VIAS

hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse, por un valor igual al de la última modificación por un año más.

DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para estudios y diseño en la Cláusula tercera por un término igual al plazo previsto para la Etapa De Diseño y Programación y un (1) año más.

Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa De Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al 5% del valor de la construcción establecido en la Cláusula Tercera, por un termino igual al plazo previsto para la Etapa De Construcción y tres años más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa De Construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación por tres años más.

ESTABILIDAD DE OBRA. EL CONCESIONARIO, a la liquidación del contrato, deberá garantizar la Estabilidad de Obra por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del costo real de las obras ejecutadas, durante la Etapa De Construcción, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un termino de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice la Etapa De Operación.

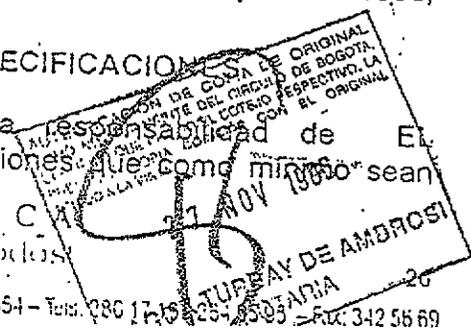
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades de terceros o de EL DEPARTAMENTO en un monto de cien Millones de pesos (\$100.000.000,00) por evento, vigente por el término de duración de la Etapa De Construcción y seis (6) meses más.

El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, a partir del 19 de julio de 1996, fecha de apertura de la licitación.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES

El diseño definitivo de las obras es de la responsabilidad de EL CONCESIONARIO y cumplirá con las especificaciones que como mínimo sean

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos



A

1384

solicitudes por EL DEPARTAMENTO. Durante la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño definitivo elaborado por él mismo y aprobado por EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS.

EL CONCESIONARIO será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos que requiera para la realización de las obras.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas, con relación al diseño, deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO VIAL Y ESTRUCTURAL:

Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación", hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, EL CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por el mantenimiento de los Tramos de carretera incluidos en la Concesión y el cuidado de las obras y estructuras incluidas en la misma. Para este efecto se elaborará y suscribirá un inventario detallado de las condiciones de la vía y estructuras con las cuales se efectúa la transferencia de la carretera. Las obras que se requieran para garantizar el normal funcionamiento de la carretera, siempre y cuando no hayan sido previstas en la propuesta, se les dará el tratamiento de obras complementarias. EL CONCESIONARIO estará obligado a conservarla transitable durante las Etapas de Diseño y Programación y Construcción.

En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONCESIONARIO deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que las obras estén en las condiciones y estado mínimo determinados como requisitos de este contrato hasta su entrega a EL DEPARTAMENTO.

PARAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. Durante la ejecución de la Etapa de Operación, el funcionamiento del proyecto se ajustará a lo establecido en el anexo del presente contrato Reglamento para la Operación de la Carretera. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima

CUNDINAMARCA
RESPONSABILIDAD DE TERCEROS

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE VIAS
TUMBAY DE AMBOSI
27

del Índice de Estado del Pavimento de cuatro (4) puntos, conforme a las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas", que forman parte del Pliego de Condiciones. Las revisiones se efectuarán cada cuatro (4) meses.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SEÑALIZACION Y VALLAS DE INFORMACION:

Dentro del término que EL CONCESIONARIO tenga a su cargo la carretera, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyecto es su obligación. Será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a EL DEPARTAMENTO por falta de señalización, o por deficiencia en ella, o por cualquier otra causa originada en la culpa de EL CONCESIONARIO, sus empleados, agentes o subcontratistas. La señalización, si la hubiere, se mantendrá por EL CONCESIONARIO a partir del recibo de la carretera con base en un inventario inicial, posteriormente de acuerdo a la señalización determinada en el diseño. Si al terminar la etapa de Diseño y Programación se identifica la ausencia de señales verticales, éstas serán colocadas por EL CONCESIONARIO en el término de 30 días calendario como máximo, sin perjuicio de la señalización correspondiente al constructor.

La señalización temporal y definitiva debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia.

El incumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato, causará a EL CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por EL DEPARTAMENTO, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

PARAGRAFO: EL CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los sesenta (60) días calendario de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos cinco (5) vallas de 10m. x 4 m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará EL DEPARTAMENTO, en las que se informe al público sobre las características del proyecto.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. TRANSITO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

EL CONCESIONARIO se obliga a mantener la circulación de tránsito vehicular en el proyecto durante la Etapa de Construcción, de manera que dispondrá, a su cargo, la construcción de variantes provisionales en caso de ser necesario. Si por razones de orden técnico no fuere posible mantener el tránsito permanente las obras se programarán de forma tal que las interrupciones no tengan períodos superiores a dos horas y sean informadas, a su cargo, por medios oficiales y oportunos a los usuarios con una antelación superior a una semana.

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos

OTRO DOCUMENTO DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE VIAS
RECEBIDO A LA VES
27 NOV 1998
AGOSTURRY DE AMEROSI

135

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. REVERSION.

A la expiración del plazo de la concesión se producirá la reversión a EL DEPARTAMENTO de todos los bienes y elementos directamente vinculados al objeto del contrato, los cuales pasarán a ser propiedad de EL DEPARTAMENTO sin que por ello deba efectuar compensación alguna a favor de EL CONCESIONARIO.

Entre los bienes afectados a la concesión del proyecto, se incluyen: los predios para el Derecho de Vía, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, estructuras varias y señales, las casetas de peaje y pesaje y sus áreas de servicio y las demás edificaciones y equipos instalados para la operación del proyecto. Las calzadas tendrán un nivel de servicio que alcance un calificación mínima del Índice de Estado del pavimento de Cuatro (4) puntos; de acuerdo con las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas" que forman parte del Pliego de Condiciones. Los equipos y demás instalaciones deben estar en perfectas condiciones de servicio con una vida útil remanente de dos años al menos.

EL CONCESIONARIO entregará también: a.- los Manuales de Operación, Mantenimiento y Contingencia vigentes. B.- Inventario de bienes, equipos, suministros y tecnologías que revierten. C.- Garantías de los equipos D.- El software e información relativa al diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto. E.- Pólizas de estabilidad de obra y calidad y correcto funcionamiento de los equipos.

Por otra parte, EL DEPARTAMENTO reconocerá:

- 1.- Las mejoras realizadas sobre los predios que conforman el derecho de vía para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido autorizados por EL DEPARTAMENTO. Las mejoras estarán representadas en construcciones de mampostería y cubierta dura.
- 2.- Las mejoras tecnológicas sobre las obras, instalaciones y equipos que hayan sido autorizadas por El Departamento de conformidad con la CLAUSULA QUINTA, PARAGRAFO PRIMERO.

El reconocimiento de las mejoras estará precedido por un acta en la que de común acuerdo, se fije el valor de las mismas y la forma de pago.

CLAUSULA TRIGESIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier dano o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin perjuicio a indemnizaciones por pérdida de utilidades, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de acuerdo, el tribunal

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos

RECEIVED
SECRETARIA DE VIAS
BOGOTA
27 NOV 1995

RECEIVED
SECRETARIA DE VIAS
BOGOTA
29

vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la terminación unilateral procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. MODIFICACION UNILATERAL.

Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente no se ha logrado un acuerdo con EL CONCESIONARIO, EL DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula estará vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción del las obras opcionales del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la modificación unilateral procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

En cualquier caso, cuando las necesidades del servicio lo requieran y conservando el equilibrio económico del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá modificar el trazado de cualquiera de los tramos, o sustituir una obra opcional por otra equivalente.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD.

EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, que afecte la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARAGRAFO PRIMERO: Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad serán establecidos unilateralmente por EL DEPARTAMENTO.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. El Departamento reembolsará la inversión que hasta el momento haya realizado El Concesionario, previo laudo arbitral para determinar la naturaleza y justificación del reembolso de los saldos debidos.

PARAGRAFO TERCERO: Recibido o tomado el proyecto, EL DEPARTAMENTO procederá de inmediato a la liquidación del contrato y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto del contrato cargo,

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de...

Stamp: COPIA DE ORIGINAL, SECRETARIA DE VIAS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, 13/01/1993, 1307, DEPARTAMENTO DE AMEROSI, 31

permitiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad de EL CONCESIONARIO a la terminación del mismo, mediante el reconocimiento del valor de esta utilización, y por un tiempo máximo de doce (12) meses.

PARAFO CUARTO: En caso que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del contrato de concesión, según lo dispuesto en la presente cláusula, EL DEPARTAMENTO podrá designar a las entidades Crediticias o a la aseguradora que garantiza el contrato, para que asuman la ejecución del contrato. Tales entidades podrán optar por no aceptar, en cuyo caso EL DEPARTAMENTO queda en libertad de adelantar las acciones que estime pertinentes y adoptar las decisiones que satisfagan sus requerimientos.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. MULTAS.

Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a partir del perfeccionamiento del contrato.

SI EL CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones previstas desde el perfeccionamiento del contrato hasta la iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de multa, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, establecido en la cláusula tercera, por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de 30 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa.

Multa por mora en el cumplimiento de plazos durante la Etapa de Diseño y Programación.

SI EL CONCESIONARIO no termina en los plazos fijados las actividades establecidas para la Etapa de Diseño y Programación, o no atiende los reportamientos, dentro de los plazos establecidos, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total establecido como precio de la elaboración de planos y diseños en la cláusula tercera del presente contrato, hasta un máximo de 30 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa.

Multa por mora en el cumplimiento de plazos del contrato durante la Etapa de Construcción.

SI EL CONCESIONARIO no concluye las actividades determinadas para la Etapa de Construcción dentro de los plazos establecidos, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.01%) del valor establecido como precio de construcción en la cláusula tercera del presente contrato, hasta un máximo de 30 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa.

CUNDINAMARCA
Escriben el contrato de concesión

RECEIVED
SECRETARÍA DE VÍAS
27 NOV 1995
TUNAY DE AMATOSI
10332

16
137

Multa por ausencia de personal ofrecido.

La no permanencia de un Gerente del Proyecto o de cualquiera de los funcionarios que ocupen los cargos profesionales establecidos en los cargos y sueldos ofrecidos en la propuesta, dara lugar a la imposición de una multa de hasta 10 salarios minimos legales mensuales por cada vez que se produzca la ausencia no justificada de dicho personal.

Cuando hubiere lugar a la sustitución del Gerente del Proyecto o demás profesionales ofrecidos en la propuesta seleccionada, mediera la aceptación DEL DEPARTAMENTO

Si durante la ejecución de la etapa de Operación, EL CONCESIONARIO incumple

A.- El índice de Estado mínimo establecido en las "Normas de Mantenimiento para Cameratas por Concesión", causará al EL CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales a la reducción del valor del índice de Estado de la siguiente manera, para índices de Estado entre 3,5 y 4,0 el 2% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en la caseta del tramo calificado; Para índices de Estado entre 3,0 y 3,5 el 3% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en la caseta del tramo calificado; para índices de Estado entre 2,5 y 3,0 el 4% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en las casetas del tramo calificado, y para índices de Estado inferiores a 2,5 el 6% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en las casetas del tramo calificado. EL CONCESIONARIO a partir de la fecha del establecimiento del índice de Estado, tendrá 30 días calendario para recuperar el índice de Estado mínimo establecido en este contrato. Una vez recalificado el tramo se procederá con la sanción, si a ello hubiere lugar.

B.- Alguna de las obligaciones contractuales incluidas en el Reglamento de Operación que forma parte del presente contrato deberá pagar a EL DEPARTAMENTO una multa diaria equivalente hasta el promedio diario de recaudo de peaje del mes inmediatamente anterior, en proporción a los perjuicios que se causen y al período de infracción.

Multas por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales durante cualquiera de las etapas.

Si durante cualquiera de las Etapas, EL CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones, distintas a los plazos, indicadas para esta etapa, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO una multa equivalente a los perjuicios que se causen por cada evento y al período de infracción.

Los porcentajes establecidos en esta cláusula constituyen el monto máximo aplicable, pero el monto de las multas podrá ser graduable por EL DEPARTAMENTO conforme a la mayor o menor incidencia del incumplimiento de EL CONCESIONARIO en la ejecución del contrato.

CUNDINAMARCA
RESPONS. DEL AREA DE TRAFICO

7 NOV 1996
MIRANDA TRAFAY DE AMBROSIO
NOTARIA

EL CONCESIONARIO autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, en primera instancia, de cualquier suma que le adeude por alguna compensación a su favor, sin perjuicio que esto no haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará a EL CONCESIONARIO de su obligación de cumplir el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad del contrato durante la Etapa de Diseño y Programación se hará acreedor a una multa a título de pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor faltante por diseñar del valor establecido como precio de elaboración de estudios y diseños incluido en la cláusula tercera del presente contrato. Durante la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor faltante por construir del valor establecido como Precio de Construcción en la cláusula tercera. Si la declaratoria de caducidad del contrato se produjese durante la Etapa de Operación, EL CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por EL DEPARTAMENTO.

Para los efectos señalados en esta cláusula, los valores de la cláusula tercera se ajustarán con el porcentaje de incremento del IPC entre la fecha (mes) de apertura de la licitación y la fecha (mes) de declaratoria de caducidad del contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA POR TÉRMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:

Cuando por alguna de las circunstancias previstas en éste contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo; se establece:

A. - Cuando el contrato en cualquier Etapa EL DEPARTAMENTO conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los recursos del proyecto continuarán afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado.

B. - En caso de terminación del contrato durante la Etapa de Construcción por incumplimiento de EL DEPARTAMENTO o fuerza mayor, caso fortuito o terminación unilateral EL DEPARTAMENTO se compromete con EL

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos!

ORIGINAL
DE BOLETA
DE LA
ORIGINAL
27 NOV 1996
RAY DE BARRIOS

EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de seis meses a partir de la suscripción del acta de liquidación para efectuar los correctivos o reconstrucciones determinados incluyendo la devolución del superávit final sobre el cual reconocerá intereses a la tasa de interés bancario para créditos a seis meses determinada por la Superintendencia Bancaria. En caso de haberse presentado un déficit de ingresos para el último período de aforo, EL DEPARTAMENTO, pagará el monto correspondiente en el término de doce meses reconociendo la tasa de interés bancario certificada por la Superintendencia Bancaria. Este pago se cancelará en primera instancia con los recursos de la cuenta de excedentes y en ausencia de fondos se hará con presupuesto. EL DEPARTAMENTO igualmente podrá adquirir otros bienes de EL CONCESIONARIO no afectados directamente al proyecto, que pueden ser necesarios para continuar el mantenimiento de las obras revertidas lo cual, se hará a precios comerciales. Los precios comerciales serán determinados por peritos independientes de las partes.

PARAGRAFO PRIMERO: Si no se llegase a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o EL CONCESIONARIO no se presenta a suscribir el acta de liquidación dentro de los treinta días calendario siguientes al recibo de la misma, o no presenta las pólizas de garantía correspondientes, la misma será practicada directa y unilateralmente, por EL DEPARTAMENTO, y se expedirá mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se procederá también a la liquidación del contrato de comunidad con lo estipulado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del evento en los siguientes casos:

- A. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.
- B. Cuando las partes den por terminado anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la GOBERNACION a entidad contratante.
- C. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declare nulo.
- D. Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: SISTEMA GENERAL DE COMPENSACION.-

Para atender las situaciones de descompensación descritas en la cláusula VIGESIMA, "garantía de ingreso mínimo", se compensará al CONCESIONARIO mediante la aplicación del siguiente procedimiento:



CUNDINAMARCA
RESPONSABLE ARTÍCULO TERCERO

1729

Aumento en el plazo de la Etapa de Operación, hasta el plazo en que la Tasa Interna de Retorno del Proyecto en términos reales antes de impuestos iguale la establecida en la propuesta de EL CONCESIONARIO.

Si el procedimiento anterior no fuera suficiente la compensación faltante se elevará con un aumento en el valor de las tarifas de peaje, por encima del Índice De Precios al Consumidor establecido por el DANE hasta en un 50% del mismo.

Si los anteriores no fueran suficientes, con recursos de la cuenta de excedentes indicada en la cláusula Vigésima primera.

Si los anteriores procedimientos no fueran suficientes para la compensación se compensará con pagos en moneda Nacional, con recursos del presupuesto general del Departamento, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para efecto de considerar los costos financieros de los déficits, se reconocerá, como tasa de interés para todos los efectos de esta cláusula, desde la fecha de establecimiento del déficit hasta el pago, la tasa interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, en la fecha en que se estableció el déficit, liquidada diariamente. Si transcurrido el término pactado no se ha cancelado esta deuda, incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la Ley.

Una vez efectuada la respectiva liquidación, cuando deba utilizarse el procedimiento cuatro, EL DEPARTAMENTO procederá al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fuesen conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto, junto con el valor del interés previsible de dichos valores para el período comprendido entre la fecha de causación del desajuste y la fecha de su compensación dineraria, según lo estipulado.

CLAUSULA CUADRAGESIMA. DIVERGENCIAS.

Las divergencias que ocurran entre EL INTERVENTOR y EL CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán atendidas en segunda instancia por EL DEPARTAMENTO, cuya decisión, en caso de no ser aceptada por EL CONCESIONARIO, podrá ser dirimida por el tribunal técnico establecido en este contrato. El tribunal técnico estará compuesto por tres expertos en la materia, seleccionando, uno por cada una de las partes tercero designado de común acuerdo por los árbitros de las partes.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD

COPIA DE DOCUMENTOS
AL SEÑOR DEPARTAMENTO DE VIAS
SECRETARÍA DE VIAS
CUNDINAMARCA
7 NOV 1998
AGD TUBAS DE AMBROSIO
CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
RESPONSABILIDAD DE TUBOS

En esta materia se aplicará lo dispuesto en los artículos 50 y S.S. de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que regulan la responsabilidad contractual y Extracontractual

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, EL CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA.

Las diferencias que se susciten en relación con el contrato, distintas a las de carácter eminentemente técnico, serán sometidas a árbitros colombianos, dos de los cuales serán designados uno por cada una de las partes y el tercero por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá. Se fallará siempre en derecho y el domicilio del tribunal será Santafé de Bogotá. En todo caso habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. IDIOMA DEL CONTRATO.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES SOBRE GESTION Y MANEJO AMBIENTAL.

Los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental tales como los que se requieren para la explotación de fuentes de materiales, ocupación de cauces, vertimientos, instalación y operación de campamentos, plantas de asfalto y de triturados, concesión de aguas, entre otros; deberán ser gestionados, tramitados y obtenidos directamente por EL CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido con el numeral 3.3.8. de los pliegos de condiciones, y para el momento en que se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, cada uno de los Tramos debe contar con todos los permisos a que haya lugar.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS.

En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. Los sobreprecios que

CUNDINAMARCA
Responsabilidad de Todos!

COPIA SE ORIGINAL
SECRETARIA DE VIAS
1000
AMBROSIO
38

19140

original por modificaciones al proyecto producto de esta circunstancia serán de cuenta de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.

Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del contrato. Antes de iniciar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN EL CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del INTERVENTOR, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Será a costa de EL CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del contrato, EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente EL DEPARTAMENTO tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten o complementen.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Son documentos complementarios de este contrato los siguientes:

- El pliego de condiciones de la licitación y sus adendos.
- La propuesta de EL CONCESIONARIO y sus aclaraciones.
- Los estudios, diseños, planos y demás información técnica.
- Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas.
- Las actas o convenios que se suscriban durante la etapa precontractual o durante la vigencia del contrato.
- La Ley 83 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias.
- La Ley 105 de 1993 y sus normas reglamentarias.
- La Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

CUNDINAMARCA
RESPONSABILIDAD DE HECHOS

AUTENTICACION DE COPIAS ORIGINAL
 LEY 105 DE 1993 ART. 10 DEL CAPITULO DE NOTARIA
 PROCEDIMIENTO QUE TIENE EL COTEJO RESPECTIVO. LA
 PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
 TENDRÁ VALERIA
 27 NOV 1996
 MAGDA TUBAY DE AMBROSIO
 NOTARIA
 39

20
141

respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita EL CONCESIONARIO a EL DEPARTAMENTO o al INTERVENTOR, se dirigirán al respectivo representante legal de la entidad mencionada y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santafé de Bogotá, a los 21 días del mes de noviembre de 1998

POR EL DEPARTAMENTO

POR EL CONCESIONARIO

Lic. E. Serrano de Camargo
LICENCIADA SERRANO DE CAMARGO
GOBERNADORA

Mario Alberto Huertas Cotes
MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Representante Legal

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIA VERIFICANDO EN EL ARCHIVO DE BOGOTA
ENTREGO QUE TIENE EL MODO RESPECTIVO LA
PRESENTA COPIA COMO DEBE EL ORIGINAL
TERMINA LA VISTA
27 NOV. 1998
JOSÉ RAFAEL DE AMBROSIO
41
28498951
Fax: 342 56 69

CUNDINAMARCA
Responsabilidad del Estado



1

11

12



Funza, Cund.,

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Atn. Dra. Alba Lucy Cock Alvarez
Juez Civil del Circuito.
Cr10 14-33, P-12
E.S. D.

Original
REPOSICIÓN
JUZ 21 CIV CIV BOG
MAR 4 20 PM 2:24
E. T. S. A. P.

Ref.- Auto:
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Expediente: No.11001-31-03-021-**2019-00166-00**
Demandante: María Camila Hoyos Vega y otros
Demandado: Flota San Vicente y otros

Asunto: **RECURSO DE RÉPOSICIÓN** en contra el Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía del Consorcio DEVISAB S.A.S.

HERNAN ANDRES ROJAS LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.122 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.583 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado especial del demandado **ESTUDIOS TECNICOS S.A.S**, tal y como consta en el poder que adjunto; por medio del presente escrito me remito a usted respetuosamente y dentro del término legal conferido para tal efecto, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha Dieciocho (18) noviembre de 2019, por el cual se **ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por FLOTA SAN VICENTE S.A. en contra de mi prodigado, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA:

El presente recurso lo interpongo dentro de la oportunidad legal, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del Auto, la cual se surtió por notificación personal surtida ante este despacho el día 28 de febrero de 2020, por lo que el término fenece el día 04 de marzo del presente.

2. LO QUE SEÑALA EL AUTO RECURRIDO.

Dispuso el Despacho en la providencia recurrida:

(...)

ADMITASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace FLOTA SAN VICENTE S.A. a MARIO HUERTAS CORTES, ESTUDIOS TECNICOS S.A.S, ICEIN INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.A.S., PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S y CONCA Y S.A. Personas que conforman el CONSORCIO DEVISAB S.A.S., CONCESIONARIA DE DESARROLLO VIAL DE LA SABANA Y A DEVISAB S.A.S.". (...)

3. FUNDAMENTOS DE LA ALZADA.

3.1. Inexistencia de la Relación contractual y legal con la empresa Flota San Vicente S.A.

Es preciso señalar que el llamamiento en garantía es regulado por el Art. 64 del código General del Proceso así:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía Quien afirme **tener derecho legal o contractual** a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". (Negrilla y subrayado propio). :

La corte suprema de Justicia en sentencia SC1304-2018 explico:

(...)

"De allí que, con miras a precisar que en este fenómeno podían haber todas aquellas situaciones en que existe una relación de garantía, proveniente de ley o de convención, que habilite al llamante a convocar a un tercero que le proteja y pague por él o le reembolse lo que erogó por razón de la condena, se incluyeron en el Código de Procedimiento Civil dos normas –artículos 54 y 57-

para abarcar un mismo fenómeno, que hoy en el Código General del Proceso, atendiendo a lo dicho, quedó en un solo precepto, en el que, además, figura la posibilidad de que un demandado llame en garantía a otro demandado, figura denominada demanda de coparte (art. 64)." (Subrayado propio)

Así mismo, el doctrinante Ugo Rocco señala que "se funda en el vínculo de garantía que une al tercero garantizado llamado en causa, con el garantizado, llamador en causa. Este vínculo implica la obligación de aquel de venir a prestar a este su defensa en juicio, y eventualmente a resarcir el daño. Aquí la intervención coactiva a instancia de parte se aplica únicamente en cuanto a la garantía", en ese sentido el que llama en garantía debe establecer el vínculo legal o contractual que lo une con el tercero, o sea, con el CONSORCIO DEVISAB; a fin que este último responda por la condena eventual que llegue a imputársele a Flota San Vicente.

Este requisito *sine qua non*, o sea el de materializar y demostrar el vínculo legal o contractual exigido por la norma procesal, nunca se consolidó por Flota San Vicente al invocar la presente figura (llamamiento en garantía), puesto que solo se limitó a indicar que este Consorcio debería responder presuntamente por haber incumplido las obligaciones que tiene el contrato de concesión suscrito entre el ICCU y el Consorcio DEVISAB con ocasión del accidente acaecido en persona de Ember Esteffen Rodriguez, el cual no genera por sí mismo ninguna relación legal ni mucho menos contractual que avoque la defensa y el eventual resarcimiento del perjuicio en cabeza de este concesionario por la eventual condena que se le haga a Flota San Vicente .

Al respecto, el autor Devis Echandia explico que:

"con alguna frecuencia ocurre que una de las partes -demandante o demandada- tiene el derecho contractual o legal de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio o la restitución del pago que llegue a soportar como resultado, por existir entre él y ese tercero una relación de garantía, es decir, aquella en virtud de la cual ese tercero (garante) está obligado a garantizar un derecho del demandante y, en consecuencia, a reponer a la parte principal (garantizada) lo que haya dado o perdido en virtud de la acción de otra persona. En otras ocasiones, el derecho a citar al tercero proviene de una relación jurídica

¹ Rocco, Ugo, tratado de derecho procesal civil, editoriales Temis y De palma, Bogotá y Buenos Aires, 1936, tomo II, página 133

distinta, existente entre los dos, respecto a la cosa materia del litigio, como cuando el tenedor demandado en reivindicación denuncia al verdadero poseedor en cuyo nombre tiene el inmueble. Esa citación puede prevenir (sic) también de la pretensión excluyente de un tercero sobre la misma cosa²² (subrayado propio).

Así las cosas, el despacho erró al admitir un llamamiento en garantía, carente de la relación legal que alega la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A., puesto que como ya hemos dicho en reiteradas oportunidades, omitió el llamante en establecer la obligación legal transferida a una norma y quien ha impuesto al consorcio la carga de responder por hechos que escapan a la esfera del Concesionario y que no pueden derivarse de las obligaciones contractuales que tiene la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A, con sus usuarios en virtud del contrato de transporte celebrado entre ellos conforme a lo previsto en el artículo 981 y SS. Del Código de Comercio.

Ahora bien, respecto de la relación contractual que se pudiera alegar por parte de la llamante es claro y absolutamente manifiesto que NO EXISTE ningún contrato o pacto celebrado entre el consocio DEVISAB y la FLOTA SAN VICENTE S.A., que pudiera dilucidar dicha obligación contractual o una indemnidad entre estos. Por el contrario, el contrato de concesión 01/1996 celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana-DEVISAB, el cual tiene por objeto la operación de la vía "Chía-Mosquera- Girardot - Ramal al municipio de Soacha", el cual compromete y obliga a las partes entre el Consorcio DEVISAB y el ICCU, y no entre DEVISAB y la llamante a cumplir los deberes contractuales y eventualmente a garantizar la indemnidad del ICCU, afirmación que puede corroborarse con la copia del Contrato de Concesión 01/1996 que reposa en el proceso, en la cual se puede verificar que no existe relación de carácter contractual alguna con la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A.

Así pues, al no encontrarse ninguna relación ni de tipo legal ni de orden contractual que pueda vincular a mi representada al presente ni tampoco responder por la eventual condena que se le haga a Flota San Vicente ni tampoco salir a defenderla en las presentes diligencias; resulta entonces claro que el despacho erró de manera caza al admitir un

²² Devis Echandía, Hernando, nociones generales de derecho procesal civil, segunda edición, Temis, Bogotá 2009, página 519.

llamamiento en garantía que carece de los requisitos sustanciales esbozados por la ley y la jurisprudencia vigente que permiten dilucidar su eficacia para los efectos procesales pertinentes, es por tal motivo que debe revocarse el auto de la referencia al encontrar que no existe sustento legal que respalde dicho derecho de orden legal o contractual.

3.2. **Inexistencia del Consorcio DEVISAB S.A.S., y de la sociedad DEVISAB S.A.S**

Es importante señalar que, la ley 80 de 1993 señala:

"ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1o. Consorcio:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2o. Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad". (...)

Así mismo, la corte Constitucional definió:

"El Estatuto de contratación permite que los consorcios y las uniones temporales puedan contratar con el Estado, lo cual significa que la ley les reconoce su capacidad jurídica a pesar de que no les exige como condición de su ejercicio, la de ser personas morales. El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica"³

Los consorcios han sido descritos como aquellos en los cuales dos o más personas presentan una propuesta encaminada a la adjudicación de un contrato estatal, esta característica contribuye a que esta figura no sea confundida con la de una sociedad, las cuales a diferencia de las primeras tienen como fin el desarrollo de actos de comercio y poseen personería jurídica situación distinta a la de los consorcios, es por ello que, *"estas figuras tienen que ser entendidas como lo que son, figuras atípicas que no pueden ser confundidas con las sociedades ni con otra formas de asociación, toda vez que tienen características y responden a una función específica, en este caso la ejecución de un contrato estatal"*⁴, en ese sentido el despacho admitió el llamamiento en garantía y ordeno notificar a **"(...) ESTUDIOS TECNICOS S.A.S (...) Personas que conforman el CONSORCIO DEVISAB S.A.S., CONCESIONARIA DE DESARROLLO VIAL DE LA SABANA Y A DEVISAB S.A.S"**. (Negrilla propia). Es decir que, el consorcio y sociedad anónima difieren de la naturaleza y características que la componen, tanto que la primera es una figura atípica que consiste en la presentación de una propuesta por dos o más

³ Sentencia C-414 de 1994, Mp. Antonio Berrera Carbonell

⁴ María Andrea Rojas Poveda, parámetros jurisprudenciales de los Consorcio y Uniones Temporales, Facultad de Derecho U. de los Andes, pag. 31.

145

personas con el fin de ejecutar un contrato estatal, que no crea una persona jurídica diferente de las sociedades que la conforman, caso distinto de la sociedad mercantil contrato típico previsto por el art. 98 y SS. Del Código de Comercio que si crea una persona jurídica diferente de las personas que lo conforman y que conlleva a un régimen de responsabilidades diferente según el tipo societario, en consecuencia, la sociedad **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.**, no es integrante del Consorcio DEVISAB S.A.S.

De otra parte la sociedad DEVISAB S.A.S de la que hace referencia el despacho, no tiene a su cargo la operación de la vía concesionada, ya que, como consta en el contrato de Concesión 01 de 1996, dicho contrato esta en cabeza del Consorcio Concesionaria del Desarrollo vial de la sabana-Devisab, lo cual es una figura asociativa totalmente diferente a la de una sociedad comercial, en ese sentido, resulta contradictorio y confuso por parte de este despacho que se haya admitido un llamamiento en garantía sobre sociedades que no tienen a su cargo el Contrato de Concesión en cuestión, no existe prueba que obre en el proceso y que demuestre los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales existe alguna relación legal o contractual entre **ESTUDIOS TECNICOS S.A.S** con la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A.

4. PETICION

Le solicito respetuosamente al Despacho, que revoque el Auto proferido en fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, por el cual admitió el llamamiento en garantía de **ESTUDIOS TECNICOS S.A.**, como integrante del **CONSORCIO DEVISAB. S.A.S.**, y la sociedad **DEVISAB S.A.S.**, y en su lugar se rechace el llamamiento en garantía solicitado por la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A. En tanto no cumple con los presupuestos previstos por el artículo 64 del Código General del Proceso, por cuanto no demostró la relación legal o contractual que existe entre mi representada y este, motivo por el cual no procedería que el despacho acepte dicha solicitud.

5. PRUEBAS

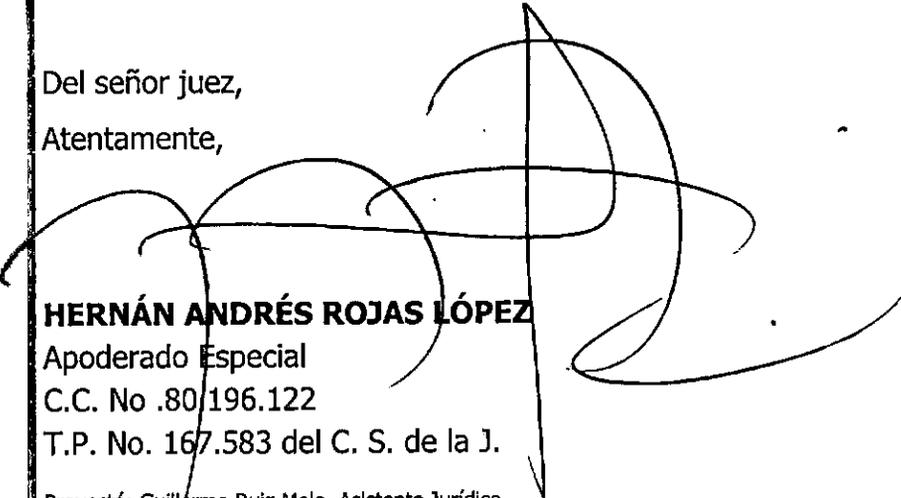
5.1. Contrato de Concesión 01/1996 celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y el Consorcio Concesionaria del Desarrollo vial de la Sabana-DEVISAB, en el cual consta que quien ejecuta dicho contrato no es el Consorcio DEVISAB S.A.S ni la sociedad DEVISAB S.A.S.

6. NOTIFICACIONES.

Para efecto de notificación, el suscrito recibirá notificaciones, en el Kilómetro 9 vía Mosquera - Chía, Teléfono 5953535, y en los correos electrónicos arojas@devisab.com

Del señor juez,

Atentamente,



HERNÁN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ

Apoderado Especial

C.C. No .80/196.122

T.P. No. 167.583 del C. S. de la J.

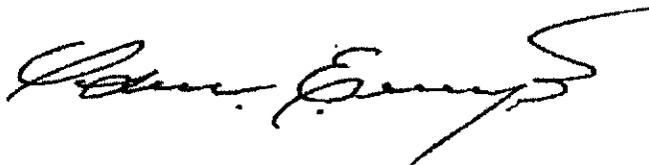
Proyectó: Guillermo Ruiz Melo, Asistente Jurídico.

148 ✓

PROCESO N° 11001 31 03 021 2019 00166 00

En la fecha **24 de febrero de 2021** y a la hora de las **8:00 a.m.**, se fijó en lista el presente proceso por el término legal conforme a los artículos 370 y 110 del C.G. del P., para efectos del traslado de la excepciones de mérito propuestas, que empieza a correr el **25 de febrero de 2021** y vence el **(4) de marzo de 2021.**

El Secretario,



OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

